



Estos términos y condiciones entrarán en vigor en marzo de 2021 y sustituirán todas las versiones publicadas previamente por Bejo Zaden Ibérica, S.L.U.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE BEJO ZADEN IBÉRICA, S.L.U.

Las presentes Condiciones Generales de Venta y Entrega de Bejo Zaden Ibérica, Sociedad Limitada Unipersonal, con sede en Hervidero, 15, 28750 San Agustín del Guadalix (Madrid), y se encuentran depositadas en el Registro Mercantil de Madrid desde el 30 de marzo de 2021 con el número de entrada 20210045973, diario 23, folio 6045 y asiento 20210038907.

Artículo 1: Ámbito de aplicación

1. Las presentes Condiciones Generales de Venta y Entrega son aplicables a cada oferta de Bejo Zaden Ibérica, S.L.U. (en adelante el “Vendedor”) y cada contrato suscrito entre el Comprador y el Vendedor, a no ser que se haya manifestado expresamente y por escrito lo contrario.
2. Se rechazan expresamente las condiciones generales de contratación que provengan del Comprador.

Artículo 2: Definiciones

1. Producto: Se refiere a las semillas, materiales de plantación u otros artículos y/o servicios que se hayan acordado.
2. Proceso: Se refiere al tratamiento que se da al producto, aunque no de manera exclusiva, para mejorar su rendimiento en la siembra, en las situaciones de emergencia y/o la protección contra plagas y/o enfermedades.

Artículo 3: Ofertas y aceptación

1. Todas las ofertas que haga el Vendedor serán sin compromiso, y pueden retirarse en cualquier momento. Los precios especificados en una oferta no incluyen el IVA.
2. Las ofertas solo pueden aceptarse por escrito; el Vendedor, sin embargo, se reserva el derecho a tratar una aceptación verbal como si se hubiera dado por escrito.
3. Si el Comprador acepta una oferta, el Vendedor se reserva el derecho a retirarla dentro de los tres días laborables siguientes a la recepción de la aceptación (ya sea verbalmente o por escrito), en cuyo caso no se considerará que se ha concluido un contrato entre las partes.
4. Las ofertas verbales expiran automáticamente si el Comprador no las acepta por escrito dentro de un plazo de 7 días.
5. Las ofertas escritas expiran automáticamente si el Comprador no las acepta por escrito dentro de un plazo de 30 días.
6. Una oferta al Comprador o un acuerdo de compra entre el Vendedor y el Comprador, en sí misma no implica y no puede bajo ningún concepto suponer una licencia tácita al Comprador, en relación a la propiedad intelectual sobre los productos ofrecidos o vendidos.

Artículo 4: Reserva de cosecha y procesamiento

1. Todos los envíos se hallan sujetos a la habitual reserva sobre cosecha y procesado. Si el Vendedor aplica su reserva sobre cosecha y procesado, el Vendedor no está obligado al suministro. El Vendedor intentará, dentro de lo posible, suministrar parte de la cantidad pedida o intentará proponer la alternativa más cercana.
2. El Comprador no tendrá derecho a compensación si el Vendedor apela a esta reserva.



Artículo 5: Pedidos y entregas

1. Si la cantidad ordenada en algún pedido difiere de la cantidad estándar aplicada por el Vendedor o un múltiplo de la misma, el Vendedor tiene libertad para entregar la cantidad próxima más alta.
2. Para pedidos inferiores a 75 euros, el Vendedor se reserva el derecho a cargar los gastos de administración y tramitación del pedido por valor de 10 euros.
3. El Vendedor hará siempre todo lo posible, dentro de sus capacidades, para cumplir su obligación en cuanto a la entrega.
4. El cumplimiento de la obligación del Vendedor se considera que significa: la entrega con una diferencia de poca importancia en tamaño, embalaje, número o peso.
5. El Vendedor podrá cumplir con su obligación mediante entregas parciales. De ser así, el Vendedor podrá facturar cada entrega por separado.
6. El transporte se llevará a cabo de conformidad con las normas Incoterms vigentes.
7. El Vendedor se compromete a entregar el pedido dentro de un periodo de tiempo razonable, en concordancia con la temporada de siembra o plantación, una vez formalizado el contrato.
8. El plazo de entrega acordado no será vinculante. En caso de demora en la entrega, el Comprador deberá dar aviso al Vendedor de esta circunstancia, por escrito, y establecer un periodo razonable para que el Vendedor pueda cumplir lo acordado.
9. El Comprador debe indicar por escrito, al cursar los pedidos y a la primera solicitud del Vendedor, qué datos, especificaciones y documentos se requieren en virtud del reglamento del país en el que se va a hacer la entrega, por ejemplo, en lo relativo a la facturación, certificados fitosanitarios, certificados internacionales y otros documentos de importación.

Artículo 6: Reserva de dominio

1. Los productos entregados por el Vendedor y/o los productos derivados de los productos entregados seguirán siendo propiedad del Vendedor hasta que el Comprador haya pagado el valor de compra íntegro. Esta retención de la titularidad se aplica también a cualquier reclamación que el Vendedor pueda tener contra el Comprador debido a que el Comprador no haya cumplido alguna de sus obligaciones hacia el Vendedor.
2. Los productos objeto de reserva de dominio de conformidad con el apartado 1 solo podrán ser revendidos o usados por el Comprador en el ejercicio normal de su actividad. En caso de reventa, el Comprador estará obligado a reclamar la titularidad de los productos a sus propios compradores y seguirá siendo aplicable el artículo 16 de las presentes Condiciones Generales de Venta y Entrega.
3. Los productos entregados por el Vendedor y que estén sujetos a reserva de dominio en virtud del apartado 1 se guardarán y/o usarán en todo momento de tal manera que se siga garantizando la calidad y que los productos se puedan identificar fácilmente.
4. El Comprador no podrá pignorar ni gravar de otro modo los productos.

Artículo 7: Precios y pago

1. El Vendedor se reserva el derecho a cambiar los precios. Cada lista de precios nueva invalida a la anterior en relación con los pedidos que se realicen después de la emisión de la nueva lista de precios.
2. El Vendedor deberá recibir el pago en un plazo de 30 días naturales desde la fecha de la factura. Transcurrido dicho plazo, el Comprador incurrirá en mora, en cuyo caso el Comprador adeudará unos intereses de 1 (uno) % mensual sobre el importe vencido desde la fecha que incurra en mora.
3. En caso de liquidación, quiebra o concurso de acreedores del Comprador, las obligaciones de pago del mismo serán exigibles de inmediato, estando legitimado el Vendedor para suspender su prestación, o resolver el contrato, todo ello sin perjuicio de la facultad del Vendedor de reclamar una compensación.



4. Si se acuerda el pago a plazos y uno de ellos se paga tarde, los plazos restantes serán exigibles de inmediato, sin necesidad de denunciar la mora. Se aplicará de la forma correspondiente las disposiciones de la última oración del apartado 2.
5. Sin el permiso previo por escrito del Vendedor, el Comprador no tendrá derecho, bajo ninguna circunstancia, a posponer pagos o a deducirlos de importes de facturas a pagar por el Vendedor, independientemente de que el Comprador ponga de manifiesto sus reclamaciones debidas a supuestos defectos en el envío o por cualquiera otra razón.

Artículo 8: Suspensión y garantía

1. El incumplimiento de cualesquiera obligaciones por el Comprador, faculta al Vendedor a:
 - suspender de forma automática el cumplimiento de sus obligaciones hasta que el Comprador haya cumplido íntegramente todas las suyas (en caso de obligación de pago, incluido el pago de cualquier gasto extrajudicial que se produzca);
 - requerir el pago íntegro de la suma adeudada y/o garantía suficiente, a juicio del Vendedor, a través de aval bancario al primer requerimiento y sin beneficio de excusión emitido por una institución financiera de reconocido prestigio.
2. El Vendedor podrá exigir el pago completo y/o garantía de pago suficiente conforme a lo señalado en el punto anterior, de existir razones para creer que el Comprador incumplirá (o no podrá cumplir) sus obligaciones correcta y/o puntualmente.

Artículo 9: Costes de cobro

Si el Comprador está en mora o no cumple una o varias de sus obligaciones de pago, todos los gastos extrajudiciales y judiciales ocasionados al Vendedor para obtener el cobro de la/las obligación/es incumplidas por el Comprador serán por cuenta de éste.

Artículo 10: Uso y garantía

1. El Vendedor garantiza que el producto entregado cumple con las especificaciones del producto. No obstante, las especificaciones del producto no tendrán valor de garantía. El Vendedor no garantiza tampoco que el producto cumpla con el propósito o expectativas que el Comprador pueda atribuirle.
2. Toda la información referida a la calidad del producto facilitada al Comprador estará basada exclusivamente en pruebas reproducibles. La información suministrada, así como la calidad indicada, constatan tan solo el resultado obtenido en el momento en que se llevó a cabo la prueba, con respecto a la muestra de semilla usada en esa prueba y las circunstancias bajo las que se llevó a cabo. El resultado de la prueba depende, entre otros factores, del lugar, las condiciones climáticas y las prácticas culturales. En consecuencia, no cabe alegar relación directa entre la información facilitada al Comprador sobre el producto y el resultado que éste obtenga.
3. Cualquier garantía por parte del Vendedor quedará sin efecto, cuando el Comprador, ya sea por sí mismo o a través de un tercero, procese, manipule, reenvase o dé un uso incorrecto a los productos.
4. Los productos entregados por el Vendedor están pensados para la producción de plantas y no están destinados al consumo humano o animal, ni en su estado sin procesar, ni en su estado procesado. Las plantas obtenidas de los productos en cuestión solo se podrán usar para consumo humano o animal si las plantas se han separado por completo de los productos entregados. Los productos entregados no podrán ser utilizados para la producción de brotes, ya que estos se consumirían junto con las semillas. El Vendedor no será responsable de ninguna sustancia y/o microorganismo que esté presente en las semillas.



Artículo 11: Defectos y plazos de reclamación

1. El Comprador debe inspeccionar los productos adquiridos en el momento de la recepción o lo antes posible desde la entrega. En la inspección, el Comprador debe comprobar si los productos suministrados cumplen con lo acordado en el contrato:
 - si los productos entregados son los acordados;
 - si la cantidad de productos entregados es la acordada;
 - si los productos entregados reúnen los requisitos de calidad acordados, o en su caso los estipulados para el uso normal y/o prácticas comerciales.
2. Si se comprueba la existencia de defectos visibles o deficiencias el Comprador deberá notificarlo al Vendedor por escrito, en el plazo de 3 días laborables posteriores a la entrega, especificando el número de lote, la nota detallada de embalaje, y/o los detalles del albarán y la factura.
3. La existencia de defectos o vicios ocultos, deberá ser notificada por escrito al Vendedor en un plazo de 3 días laborables desde que se descubrieron, especificando el número de lote, la nota de entrega y/o los detalles del albarán y la factura.
4. Las deficiencias deben ser descritas de tal modo que el Vendedor o un tercero las pueda verificar. A estos efectos, el Comprador debe documentar el uso de los productos y, en caso de reventa de los mismos, serán sus compradores quienes lo hagan. Si el Comprador no presenta una reclamación dentro del plazo citado en los puntos 2 y 3 del presente artículo, la misma no será tramitada y sus derechos expirarán.
5. En caso de conflicto o disputa duradera entre las partes en cuanto a la capacidad de germinación, la autenticidad del tipo, la pureza de variedad o la pureza técnica y la salubridad, cualquiera de las partes puede solicitar que sea realizada una inspección por Naktuinbouw (Servicio Holandés de Inspección de la Horticultura), que tiene su sede central en Roelofarendsveen (Países Bajos). Los gastos que ocasione dicha inspección serán por cuenta de la parte a la que no respalde el informe. La solicitud deberá presentarse dentro de un plazo de seis meses, a partir de la primera comunicación por escrito del problema a la parte contraria. La inspección se llevará a cabo basándose en una muestra extraída y guardada en las instalaciones del Vendedor antes de la venta. El resultado de dicha inspección será vinculante para ambas partes, sin perjuicio del derecho que les asiste de recurrir su resultado al criterio de los órganos mencionados en el artículo 19.

Artículo 12: Información suministrada

1. La información proporcionada por el Vendedor en cualquiera de sus formas se facilita sin compromiso. Descripciones, recomendaciones e ilustraciones en las distintas promociones, como sitios Web, catálogos y folletos, se ajustarán en la medida de lo posible y con precisión a las experiencias obtenidas en los ensayos y en la práctica y están pensadas para información general y no como indicación de calidad y/o garantía. Sin embargo, el Vendedor no aceptará en ningún caso responsabilidad alguna por las posibles diferencias entre dicha información y los resultados obtenidos por el producto cultivado. El propio Comprador deberá valorar si los productos son aptos para el uso en los cultivos pretendidos y/o las condiciones locales.
2. En la información suministrada por el Vendedor, los términos tendrán los siguientes significados:
 - ‘Susceptibilidad’: es la incapacidad de una variedad vegetal de restringir o limitar el crecimiento y desarrollo de una plaga o enfermedad específica.
 - ‘Resistencia’: es la capacidad de una variedad vegetal de restringir o limitar el crecimiento y desarrollo de una plaga o enfermedad y/o el daño que éstas ocasionan, al compararlas con variedades vegetales susceptibles en condiciones similares.Las variedades resistentes podrían mostrar algunos síntomas de enfermedades o daños bajo una fuerte presión de plagas o climatología.



Se definen dos niveles de resistencia:

- i. Alta resistencia (HR): Variedades vegetales que restringen o limitan de forma intensa el crecimiento y desarrollo de la plaga o enfermedad especificada, comparado con variedades susceptibles.
- ii. Resistencia intermedia (IR): Variedades vegetales que restringen o limitan el crecimiento y desarrollo de la plaga o enfermedad especificada, pero que pueden manifestar un mayor rango de síntomas o daños, comparado con las variedades con alta resistencia.

Es importante reseñar que, si en una variedad vegetal se declara un tipo de resistencia, ésta se ciñe a los biotipos, patotipos, razas o cepas específicas de la enfermedad.

Si no se especifican biotipos, patotipos, razas o cepas en una declaración de resistencias para una variedad vegetal, es porque no existe una clasificación aceptada por biotipos, patotipos, razas o cepas de la citada plaga o enfermedad. Los nuevos biotipos, patotipos, razas o cepas que puedan ir surgiendo no están contemplados en la declaración original de resistencias.

- 'Inmunidad': una variedad vegetal no está sometida al ataque o infección por parte de una plaga o enfermedad específica.
3. El Vendedor podrá suponer en todo momento que la información y datos proporcionados por el Comprador al Vendedor en el marco de la conclusión y realización del contrato son correctos y están completos.

Artículo 13: Fuerza mayor

1. Se entienden por fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que hacen imposible el cumplimiento del contrato y que no pueden ser atribuidas al Vendedor. Éstas también incluirán si y en qué medida estas circunstancias hacen imposible o muy complicado el cumplimiento del contrato: Condiciones atmosféricas extremas, catástrofes naturales, medidas o regulaciones de cualquier gobierno, guerra civil o desórdenes, destrucción de las instalaciones de producción o materiales debido a un incendio, epidemia, fallo de las instalaciones o transporte públicos, huelgas en otras empresas que no sean las del Vendedor, huelgas no oficiales o políticas en la empresa del Vendedor, carencia total o parcial de materias primas y otros bienes y servicios requeridos para proporcionar las prestaciones acordadas, retrasos imprevistos en proveedores u otros terceros de los que depende el Vendedor, y dificultades de transporte.
2. El Vendedor informará al Comprador a la mayor brevedad posible de la imposibilidad de entrega o de un retraso en el cumplimiento de su prestación, como consecuencia de un caso de fuerza mayor.
3. En el caso de que la fuerza mayor dure más de 2 meses, ambas partes se encuentran facultadas para resolver el contrato por escrito.
4. Si se trata de un caso de fuerza mayor como el descrito en el presente artículo, el Vendedor no estará obligado a pagar compensación alguna.

Artículo 14: Responsabilidad

1. El Vendedor no será responsable de los daños causados por cualquier deficiencia en el cumplimiento del contrato, salvo que sea consecuencia de dolo y/o negligencia grave de parte del Vendedor y/o sus empleados.
2. El Vendedor no será responsable de los daños resultantes de un retraso en la entrega, o de que no se entregue la mercancía, así como tampoco de los derivados de un incumplimiento por parte del Comprador de los requisitos señalados en el apartado 9 del artículo 5 si el pedido no ha podido entregarse (a tiempo).
3. El Comprador está obligado a limitar, en la medida de lo posible, el daño que puedan sufrir los productos entregados y sobre los que ya exista alguna queja frente al Vendedor.
4. El Vendedor no será responsable de daño alguno que pueda derivarse del material de semillas y/o de plantación que no haya sido reproducido y/o multiplicado por o en nombre del Vendedor.



5. Si se deriva alguna responsabilidad del vendedor por una o más de estas condiciones, dicha responsabilidad quedará limitada al importe de la factura de los productos entregados; en ningún caso el Vendedor será responsable de ninguna forma de daños derivados, las pérdidas vendidas o el beneficio perdido.
6. Cualquier reclamación de compensación basada en las presentes condiciones generales vencerá si no se ha presentado una reclamación por escrito al Vendedor en un plazo de un año desde la entrega de los productos.

Artículo 15: Indemnización

El Comprador indemnizará al Vendedor por todas las acciones y reclamaciones de terceros por los daños (supuestamente) causados o relacionados con cualquier producto entregado por el Vendedor, incluidas las acciones y reclamaciones presentadas contra el Vendedor en su capacidad de productor de bienes, debido a cualquier normativa relativa a la responsabilidad del producto en el país que sea, a no ser que se deba a dolo o negligencia grave del Vendedor y/o sus empleados.

Artículo 16: Reserva de reproducción y/o multiplicación

1. El Comprador no está autorizado a hacer uso de los productos entregados y/o de los componentes derivados de ellos y/o del material de plantación para su posterior multiplicación y/o reproducción del material de origen. Sin el permiso explícito del Vendedor con respecto a los productos (multiplicados) y/o componentes y/o material de plantación derivado, el Comprador tampoco tendrá autorización para:
 - 1) tratarlos y/o utilizarlos para la multiplicación,
 - 2) ofrecerlos para su venta,
 - 3) venderlos,
 - 4) importarlos o exportarlos y/o
 - 5) mantenerlos en stock para cualquiera de estos propósitos.

Esta prohibición incluye todas las variedades esencialmente derivadas de las variedades entregadas por el Vendedor.

2. En caso de reventa de productos entregados, el Comprador aplicará la cláusula anterior a sus propios compradores, bajo penalización de multa por cada infracción. La cuantía de la multa será, al menos, igual al beneficio obtenido por el Comprador.
3. El Comprador deberá garantizar a quién tenga en su poder los derechos de cría de la planta, o a la parte que actúe en su nombre y representación, acceso directo a su negocio, incluidos sobre todo los invernaderos, para que el Vendedor pueda llevar a cabo (haber llevado a cabo) la inspección correspondiente. En este sentido, la expresión negocio incluye todas las actividades realizadas por terceros en nombre y/o representación del Comprador/agricultor. El Comprador deberá garantizar acceso inmediato, cuando lo pida el Vendedor, a todos los registros administrativos relativos al material de origen. El Comprador también impone las citadas obligaciones a sus propios compradores.

Artículo 17: Uso de símbolos, signos y marcas comerciales

Al Comprador no le está permitido, sin el expreso consentimiento y por escrito, a utilizar símbolos, signos, logotipos ni marcas comerciales que el Vendedor utilice para distinguir sus productos de los de otras compañías, empresas o entidades, ni marcas comerciales o símbolos que no se distingan claramente de los del Vendedor. Excepcionalmente, el Comprador podrá comercializar los productos con el embalaje original y con los signos distintivos del Vendedor.



Artículo 18: Conversión

1. Si alguna disposición de estas Condiciones Generales de Venta y Entrega fuese invalidada, será sustituida de forma automática (por ley) por una disposición válida que se corresponda lo más fielmente posible con el sentido de la disposición invalidada. Las partes deberán, en caso necesario, celebrar consultas razonables sobre el texto de esta nueva disposición.
2. En ese caso, las demás disposiciones de las Condiciones Generales de Venta y Entrega continuarán teniendo plena validez, en la medida de lo posible.

Artículo 19: Solución de conflictos

1. A menos que las partes hayan acordado recurrir al arbitraje o mediación, todos los conflictos se resolverán ante el tribunal de primera instancia que tenga competencia en el lugar donde el Vendedor tiene establecido su domicilio social, salvo que, en virtud del artículo 20, corresponda a otro juzgado o tribunal. El Vendedor tendrá derecho en todo momento a citar al Comprador ante el tribunal que sea competente por ley o en virtud de la convención internacional aplicable.
2. En caso de conflicto, se tratará en primer lugar de llegar a una solución amistosa o a través de un mediador, antes de que las partes eleven la disputa al tribunal de arbitraje o a un juzgado de lo civil.

Artículo 20: Derecho aplicable y otras condiciones aplicables

1. En todos los acuerdos entre el Vendedor y el Comprador les serán de aplicación las leyes del país en el que el Vendedor tenga su domicilio fiscal.
2. Se excluye la aplicación de la 'Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías' (Convención de Viena sobre Compraventa).